

70646
fu



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S.

A.-----

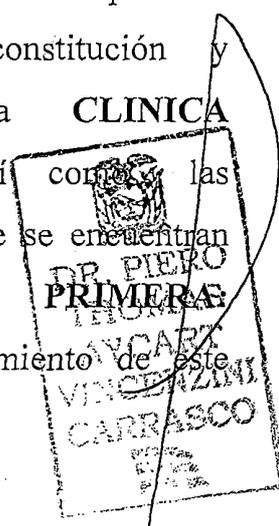
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de noviembre del dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, la señora doctora **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**, de estado civil divorciada, odontóloga de profesión; y, **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA**, de estado civil soltera, odontóloga de profesión.- Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este



contrato de sociedad, por sus propios derechos la señora doctora **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**, ecuatoriana, mayor de edad, odontóloga de profesión, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA**, ecuatoriana, mayor de edad, odontóloga de profesión, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración, y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-

La compañía se denomina **CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a las actividades relativas a los servicios médicos y odontológicos, Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas, odontológicos de carácter general o especializado como odontología, endodoncia y odontología pediátrica, estomatología,

ortodoncia, estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, en consultorios colectivos, en clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias de ancianos u organizaciones sindicales o fraternales y en los propios domicilios de los pacientes, etcétera, en todas sus fases y sus actividades vinculadas y/o complementarias, esto es importación, distribución, y comercialización.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, dar asesoramiento y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-

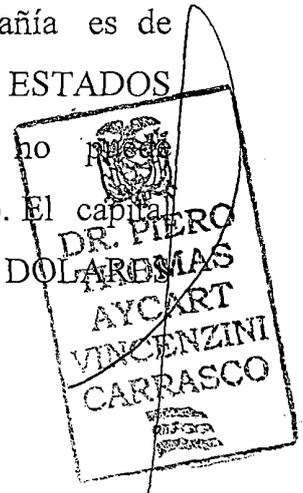
ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA

LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una

de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez
pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital
por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización
de reservas y por cualquier otro medio permitido por la
Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por
el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-

Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de
iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO:**

PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso
de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las

acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores,
a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos

se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los
diarios de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía por tres días consecutivos después de
treinta días de la última publicación, siempre que no

hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN**
Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios

de acciones nominativas que por cualquier motivo las
cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al

representante legal de la compañía, para cumplimiento de
lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en

cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en
el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada acciónista
tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en



proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y por el Gerente General,

según las atribuciones que a cada uno se concede en los

presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos

es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En

consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos

los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las

sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen

votado en contra; dichas decisiones no podrán ser

revisadas sino por la propia Junta General, salvo el

derecho de oposición consignado en los artículos

doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales

podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se

reunirán durante el primer trimestre de cada año, para

conocer informes de administradores, balances, cuentas de

pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo

ser convocadas por el Presidente o el Gerente General,

mediante aviso que será publicado en uno de los

Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

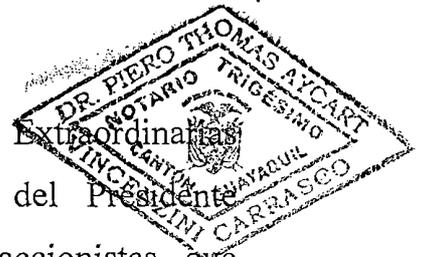
la compañía, y con anticipación de ocho días al menos,

al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se

tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.



ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

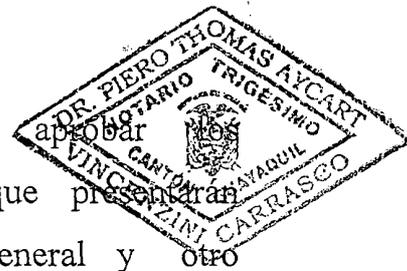
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y

aprobado
presentaran

figurar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar informes, balances y cuentas, inventarios, que presentaran anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continuas, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**



VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea

legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los representantes.



salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas Fundadores declaran que se designa como Gerente General a la señorita **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA** y como Presidente a la señora doctora **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

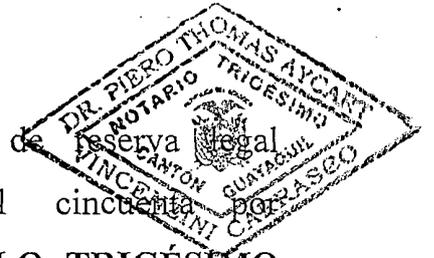
El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio

económico para la constitución del fondo de hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-** Que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la Compañía **CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.** es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: La señora doctora **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**



suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA**, ha suscrito una acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Las Accionistas fundadoras **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA** y **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA** otorgan bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pago de capital suscrito por ellos para la constitución de **CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.**, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago del veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías juntos con los documentos que ésta requiera para el efecto. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en

el Registro Mercantil **DOS.- AUTORIZACION**
expresamente facultada la Abogada María Elena García Lara para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-



CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Maria Elena García Lara.- Registro número doce mil trescientos veintiséis Colegio de Abogados del Guayas.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana Raquel Rivera Anchundia'.

SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA
C.C. No. 0908378128
C.V. No. 133 - 0215

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fanny Virginia Alvarez Rivera'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary. Below it is a rectangular notary seal for Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, featuring a central emblem and the text 'DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO'.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATASTRAL

090837812-8

CELEBRACION
 CIUDADANIA
 RIVERA ANCHUNDIA
 SUSANA RAQUEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAS
 PEDRO CARBO ESCOBACION
 1923-11-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

PROFESION
 SUPERIOR
 RIVERA ANCHUNDIA SUSANA RAQUEL
 ANCHUNDIA CASTRO SUSANA RAQUEL
 GUAYAS
 2014-08-08
 2014-08-08

OTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAS
 VINCENZINI CARRASCO

133

133 - 0215

0908378128

NUMERO DE CERTIFICADO
 RIVERA ANCHUNDIA SUSANA RAQUEL

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON

LEJANES
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2014 04:30 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672350

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0903983583 JALON MATEUS VICENTE HUMBERTO

CIIU: Q8620.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/11/2014 04:30 PM

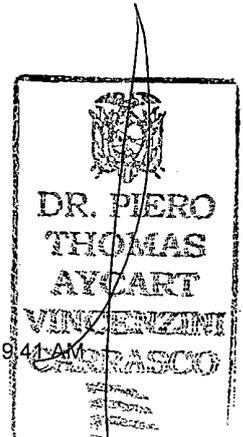
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



09/11/2014 9:41 AM

Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:55.823
FECHA DE REPERTORIO:10/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:12:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Diciembre del dos mil catorce, queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CLINICA ODONTOLOGICA " SU-RI-AN " S.A.**, de fojas **119.931 a 119.955**, Registro Mercantil número **5.167.** **2.** **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CLINICA ODONTOLOGICA " SU-RI-AN " S.A.**, a favor de **FANNY VIRGINIA ALVAREZ RIVERA**, de fojas **51.548 a 51.550**, Registro de Nombramientos número **16.716.-** **3.** **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CLINICA ODONTOLOGICA " SU-RI-AN " S.A.**, a favor de **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**, de fojas **51.551 a 51.553**, Registro de Nombramientos número **16.717.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

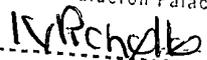
Guayaquil, 10 de diciembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1021406

GAP. 700060

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CLINICA ODONTOLOGICA "SU-RI-AN" S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Peatonal 32	NÚMERO: 1013	INTERSECCIÓN/MANZANA: Victor Emilio Estrada	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-2474240	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: susyrivera7@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		Fanny Virginia Alvarez Rivera	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		0921649844	
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 19 ENE 2015 HORA: 13:45 Receptor: Michelle Calderón Palacios Firma: 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DEPARTAMENTO

En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, República del Ecuador, comparecen a celebrar el presente contrato de arrendamiento, por una parte la "Compañía Kool S.A. debidamente representada por el señor **EDMUNDO KRONFLE ABBUD**, a quien para efecto de este contrato se le podrá denominar el arrendador, y por otra parte la señora **SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **C.C.N°090837812-8**, a quien se le podrá denominar la arrendataria, ambas partes con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de un **DEPARTAMENTO**, que se encuentran circunscrito dentro del perímetro Urbano del Cantón Guayaquil, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: La parte arrendadora esto es el **Compañía Kool S.A.** debidamente representada por el señor **EDMUNDO KRONFLE ABBUD**, es legítima propietaria de un bien inmueble, compuesto de Departamento y Locales Comerciales, Edificio que se encuentra ubicado en la peatonal 32 N°1013 (Jiguas e Ilanes) y Víctor Emilio Estrada de esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO: Con los antecedentes antes expuestos la arrendadora esto es la **Compañía Kool S.A.** debidamente representada por el señor **EDMUNDO KRONFLE ABBUD** dá en arrendamiento un departamento específicamente el **DEPARTAMENTO 4, del Segundo Piso del Edificio ubicado en la peatonal 32 N°1013 (Jiguas e Ilanes) y Víctor Emilio Estrada de esta ciudad de Guayaquil, a la señora SUSANA RAQUEL RIVERA ANCHUNDIA**, declarando la parte arrendataria que lo recibe a entera satisfacción, con las instalaciones de electricidad, agua potable, servicios higiénicos, y con todas las mejoras realizadas a beneficio de la parte arrendadora.-

TERCERA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de **DOS AÑOS PLAZO**, contado a partir del **1 de Enero del 2013 y con fecha de culminación el día 31 de Diciembre del 2014** fecha en que la arrendataria está obligada a desocupar la propiedad arrendada en caso de no existir renovación y entregarla en las mismas condiciones que la recibió y en los términos del presente contrato, reservándose la arrendadora el derecho de presentar **DESAHUCIO** en contra de la parte arrendataria previo a la terminación del contrato, así como de terminar el contrato de arrendamiento antes de la fecha de culminación del mismo por cualquiera de las causales señaladas en el art.30 de la Ley de Inquilinato vigente.-

CUARTA: PRECIO.- El canon o pensión mensual que se pacta en el presente contrato es de **US\$ 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS)** de acuerdo a la ubicación, calidad y características del local arrendado, valor que la arrendataria deberá pagar por adelantado a la arrendadora dentro de los cinco primeros días contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

La arrendataria se compromete a pagar cumplidamente por su cuenta el consumo de energía eléctrica y agua potable, declarando que lo recibirá en forma legal, y en caso de existir robo de energía eléctrica se hará civil y penalmente responsable de la infracción antes mencionada, eximiendo de toda responsabilidad a la compañía arrendadora

En consecuencia, en caso que la oficina de inquilinato fije como renta un valor menor al pactado en este contrato, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y especialmente la parte arrendataria renuncia expresamente a reclamar devolución de pagos en exceso.

QUINTA: DESTINO DEL LOCAL ARRENDADO: La arrendataria declara que el bien inmueble arrendado será destinado único y exclusivamente para **CONSULTORIO**, siendo responsable la arrendataria de todo acto u objeto ilícito, que se le dé al Departamento arrendado.-

Se deja constancia por medio de la presente que de efectuarse mejoras en el inmueble arrendado será en beneficio del inmueble y su arrendadora sin tener que reembolsar valor alguno a la arrendataria, mejoras que serán solicitadas por escrito a la arrendadora y autorizadas de la misma forma.-

SEXTA: RECLAMO O RENUNCIA: La parte arrendataria declara expresamente que en forma voluntaria e irrevocable renuncia a cualquier reclamación o demanda judicial por concepto de devolución de pensión locativa cobradas en excesos, según el avalúo catastral municipal, en razón de que los avalúos municipales no reflejan necesariamente el valor real actualizado de los inmuebles, en todo caso el canon de arrendamiento en la cláusula quinta, esta convenido y aceptado, tomando en cuenta la ubicación, y que la arrendataria acepta gustosa pagar el canon de arrendamiento acordado.-

SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO POR ANTICIPADO: Si la **ARRENDATARIA dejase de pagar dos meses de canon de arrendamiento**, la parte arrendadora iniciará de inmediato el correspondiente Juicio Verbal Sumario, y entablará las acciones Judiciales para el cobro de dichos valores, así como la desocupación y entrega del local arrendado por falta de pago de alquiler, **siendo de cuenta de la arrendataria los gastos judiciales que irroguen dichas acciones.**-

OCTAVA: DERECHOS DE LA ARRENDADORA.-LA ARRENDADORA se reserva el derecho de Inspeccionar personalmente o por medio de





la persona que tenga a bien designar el Departamento, en las oportunidades que estime conveniente, para tal efecto la arrendadora comunicara por escrito a la arrendataria con la debida anticipación.-

NOVENA.-JURISDICCIÓN Y TRÁMITE. En caso de controversia, sobre el contenido y alcance de las cláusulas precedentes, las partes **renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de Inquilinato de esta ciudad de Guayaquil**, mediante el juicio verbal sumario.-

DÉCIMA : RATIFICACIÓN Y SUCRIPCIÓN: Leído que le fue de principio a fin el presente contrato, las partes se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto a los seis días del mes de Diciembre del 2012.

p. **Compañía Kool S.A.**
EDMUNDO KRONFLE ABBUD,
ARRENDADOR

SUSANA R. RIVERA ANCHUNDIA
ARRENDATARIA
C.C.N°090837812-8

CERTIFICO: Que este contrato ha sido Registrado
en esta fecha con el No. **9673**

Guayaquil **02 ENE 2013**

Ab. **Andrés G. Minchala Carachi**
SECRETARIO (e)
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

Barry

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

15/JAN/2015 10:35:35

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 1430 - 0

CLINICA ODONTOLOGICA SU-RI-AN S.A.
FANNY ALVAREZ

Expediente: 700060

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENFRAI Y PRFSIDFNTF

Revise el estado de su tramite por INTERNET 106
Digitando No. de trámite, año y verificador =